

## RESOLUCIÓN No. 04278

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04336 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER304269 del 30 de diciembre de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado y que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019 que tiene como objeto *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO”* en el *“COLEGIO ANTONIO BARAYA”*, en la Calle 27 Sur No. 22 A - 02, localidad Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01071 del 25 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado y que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019, que tiene como objeto *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO”* en el *“COLEGIO ANTONIO BARAYA”*, en la Calle 27 Sur No. 22 A - 02, localidad Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 04278

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 29 de diciembre de 2020, al señor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01071 del 25 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha del 29 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2- *Acacia melanoxylon*, 1- *Cupressus lusitanica*, 1- *Ficus elastica*, 1- *Fraxinus chinensis*, 2- *Prunus serotina*. La **PODA DE ESTRUCTURA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- *Araucaria excelsa*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 1- *Fraxinus chinensis*, 1- *Xylosma spiculiferum*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- *Cedrela montana*, 1- *Fraxinus chinensis*, 1- *Washingtonia filifera*, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019, que tiene como objeto “*ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO*” en el “*COLEGIO ANTONIO BARAYA*”, en la Calle 27 Sur No. 22 A - 02, localidad Rafael Uribe Uribe en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 3 de junio de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de 11.5 IVP(s), que corresponden 5.03585 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.170.267) M/cte.

Que, la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 fue notificada electrónicamente el día 18 de abril de 2022, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9, y cobrando ejecutoria el día 3 de mayo de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 4 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER92172 del 25 de abril de 2022, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE

## RESOLUCIÓN No. 04278

EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aclaración de los tratamientos silviculturales excluidos en la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021, para los individuos arbóreos No. 1, 11, 15 y en el que argumentó:

(...)

*“Una vez revisado el radicado inicial de solicitud de permiso de tratamientos silviculturales No. 2019ER304269 del 30 de diciembre de 2019 cargado en el aplicativo web de la SDA (adjunto), se observa que en el documento escaneado se omitieron los folios 17, 27 y 31 (parte inferior derecha en tinta azul manuscrito), correspondientes a la Ficha 2 de los árboles # 1, 11 y 15 (ver registro fotográfico), para los cuales fueron solicitados los tratamientos silviculturales de TALA, PODA DE FORMACIÓN Y TALA respectivamente (ver Ficha 1 anexa).*

*Por lo que consideramos que la Oficina de Atención al Ciudadano de esa Entidad se incurrió en un error por omisión en el momento de la radicación de la información, lo que genera un faltante en la información para evaluación por parte de la SSFFS”.*

Que, mediante Informe Técnico Aclaratorio No. 05123 del 27 de agosto de 2022, el área técnica de esta Subdirección aclaró:

### **“(…) 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES**

*De esta manera, y con el fin de subsanar el error cometido, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica al sitio el día 04/08/2022, soportada por el acta **HAM-20220692-5446** generada bajo radicado **2022EE198552** del 04/08/2022, en donde se evaluaron los tres (3) individuos arbóreos que fueron omitidos, cuyos números corresponden al 1, 11 y 15 respectivamente dentro del inventario forestal allegado inicialmente, de las especies Caucho de la india (*Ficus elástica*), Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*) y Uparán Fresno (*Fraxinus chinensis*) respectivamente.*

*De esta manera, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario evidenciado en el momento de la visita técnica, lugar de emplazamiento, y la interferencia con la ejecución de la obra privada denominada “COLEGIO ANTONIO BARAYA”, bajo proceso Forest No **5586896**, se generó el respectivo concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares; el cual, en el momento se encuentra en estado de revisión y aprobación. Una vez firmado y aprobado, será remitido al grupo jurídico de esta Subdirección, para que puedan generar la modificación de la **Resolución No 04336** del 18/11/2021 en el sentido de incluir estos tres (3) individuos arbóreos, o bien, puedan proyectar*

## RESOLUCIÓN No. 04278

y emitir el acto administrativo correspondiente, que autorice las diferentes actividades silviculturales del caso.

Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente **SDA-03-2020-222**, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda generar la modificación de la Resolución u acto administrativo correspondiente; además, de dar respuesta concreta y de fondo ante la solicitud elevada ante esta entidad, referente al recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No 04336** del 18/11/2021”.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 4 de agosto de 2022, en la Calle 27 Sur 22 A 02, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022, que estableció lo siguiente:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10956

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis

**Total:**  
**Tala: 3**

#### VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO MODIFICATORIO Y/O ACLARATORIO DE LA RESOLUCIÓN 04336 DEL 18/11/2021: INDIVIDUOS ARBOREOS AISLADOS, EMPLAZADOS DENTRO DE PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2020-222. Mediante la Resolución No 04336 del 18/11/2021, se autorizó a la a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT 899.999.061-9 112, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo diferentes actividades silviculturales a catorce (14) individuos arbóreos, las cuales corresponden a la tala de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies, la poda de mejoramiento de estructura de cuatro (4) ejemplares, y el tratamiento integral de tres (3) individuos arbóreos. Acto seguido, mediante radicado 2022ER92172 del 25/04/2022, el señor Luis Antonio Pinzón Parra en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 04336 del 18/11/2021, manifestando lo siguiente "...En atención a lo establecido en la Resolución No 04336 del 18/11/2021, expedida por la SDA y notificada el 18 de abril de 2022 a la SED, solicito atentamente aclarar las razones por las cuales se excluyeron los árboles No 1, 11 y 15 de los permisos otorgados...". Atendiendo la solicitud, y teniendo en cuenta la misionalidad de esta autoridad ambiental, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría revisó a fondo toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2020-222, encontrando que, efectivamente en la documentación física allegada en el radicado inicial 2019ER304269 del 30/12/2019, fueron solicitados diecisiete (17) individuos arbóreos de diferentes especies; no obstante, al momento de escanear dicha información por error humano, fueron omitidas las páginas 17, 27 y 31 que contenían las fichas técnicas número 2, de los individuos arbóreos marcados con los números 1, 11 y 15 dentro del inventario forestal de las especies Caucho de la india (Ficus elástica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) y Uparán Fresno (Fraxinus chinensis) respectivamente; razones por las cuales, no fueron evaluados ni relacionados en el acto administrativo. De esta manera, y con el fin de subsanar el error cometido, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica al sitio el día 04/08/2022, soportada por el acta HAM-20220692-5446 generada bajo radicado 2022EE198552 del 04/08/2022, en donde se evaluaron los tres (3) individuos arbóreos que fueron omitidos, cuyos números corresponden al 1, 11 y 15 respectivamente dentro del inventario forestal allegado inicialmente, de las especies Caucho de la india (Ficus elástica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) y Uparán Fresno (Fraxinus chinensis) respectivamente. De esta manera, bajo proceso Forest No 5586897, se generó el respectivo informe técnico aclaratorio, mediante el cual se detalló el cronológico del expediente, y se especificó lo sucedido. Así las cosas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se hace indispensable incluir estos tres (3) individuos arbóreos que fueron omitidos, modificando la Resolución 04336 del 18/11/2021, o bien, proyectar y emitir el acto administrativo correspondiente, que autorice las actividades silviculturales del caso. Ahora bien, a través del presente concepto técnico, se considera técnicamente la tala de los tres (3) individuos arbóreos; teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario evidenciado al momento de la visita técnica, lugar de emplazamiento, y la interferencia directa con la ejecución de la obra privada denominada "COLEGIO ANTONIO BARAYA". La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, a través de su representante legal

## RESOLUCIÓN No. 04278

o por quien haga sus veces, deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Al autorizado le corresponde adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Por último, se aclara que, no se efectúan los cobros por concepto de evaluación ni seguimiento, dado a que estos valores ya fueron asumidos en la Resolución 04336 del 18/11/2021.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.89 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	4.89	2.1457	\$ 1.776.896
<b>TOTAL</b>			<b>4.89</b>	<b>2.1457</b>	<b>\$ 1.776.896</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 04278

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44**

## RESOLUCIÓN No. 04278

del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 04278

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:



## RESOLUCIÓN No. 04278

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 04278

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

*“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2019ER304269 del 30 de diciembre de 2019 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05406 del 3 de junio de 2021, mediante Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se

## RESOLUCIÓN No. 04278

autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Acacia melanoxylon*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Prunus serotina*. La **PODA DE ESTRUCTURA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Xylosma spiculiferum*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Cedrela montana*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Washingtonia filifera*, ubicados en espacio privado y que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019 que tiene por objeto “ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO” en el “COLEGIO ANTONIO BARAYA”, en la Calle 27 Sur No. 22 A – 02, localidad Rafael Uribe Uribe en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2022ER92172 del 25 de abril de 2022, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aclaración de los tratamientos silviculturales excluidos en la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021, para los individuos arbóreos No. 1, 11, 15 y en el que argumentó:

*“(…) Una vez revisado el radicado inicial de solicitud de permiso de tratamientos silviculturales No. 2019ER304269 del 30 de diciembre de 2019 cargado en el aplicativo web de la SDA (adjunto), se observa que en el documento escaneado se omitieron los folios 17, 27 y 31 (parte inferior derecha en tinta azul manuscrito), correspondientes a la Ficha 2 de los árboles # 1, 11 y 15 (ver registro fotográfico), para los cuales fueron solicitados los tratamientos silviculturales de TALA, PODA DE FORMACIÓN Y TALA respectivamente (ver Ficha 1 anexa).*

*Por lo que consideramos que la Oficina de Atención al Ciudadano de esa Entidad se incurrió en un error por omisión en el momento de la radicación de la información, lo que genera un faltante en la información para evaluación por parte de la SSFFS”.*

Que los valores de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO fueron cobrados mediante la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1'776.896) M/cte, equivalentes a 4.89 IVP(s) y que corresponden a 2.1457 SMLMV, bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Arboles”.

## RESOLUCIÓN No. 04278

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019 que tiene como objeto *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO” en el “COLEGIO ANTONIO BARAYA”, en la Calle 27 Sur No. 22 A - 02, localidad Rafael Uribe Uribe en la Ciudad de Bogotá D.C.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 2-Ficus elastica, 2-Fraxinus chinensis, 2-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05406 del 03 de junio de 2021 y SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019 que tiene como objeto “ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO” en el “COLEGIO ANTONIO BARAYA”, en la Calle 27 Sur No. 22 A – 02, localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.”.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN No. 04278**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	2.04	19	0	Regular	CL 27 SUR 22 A 02	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en altura excesiva para el sitio, grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del fuste, pudrición localizada en la parte media del tronco, además de exhibir actividad radicular superficial, que presuntamente está conllevando al agrietamiento y/o levantamiento del contenedor en el que se encuentra y del suelo del patio central. Así mismo, interfiere con las labores constructivas de adecuación y mantenimiento de las instalaciones del colegio.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	1.85	18	0	Regular	CL 27 SUR 22 A 02	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, enmarcado en altura excesiva para el sitio, inadecuado distanciamiento respecto al muro de cerramiento perimetral; se encuentra torcido e inclinado, exhibe pudrición localizada en la unión de su bifurcación, condiciones que a futuro podrían incidir en la falla mecánica del fuste y posterior volcamiento. Además, interfiere con las labores constructivas de adecuación y mantenimiento de las instalaciones del colegio.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	1.18	11	0	Bueno	CL 27 SUR 22 A 02	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que exhibe bifurcaciones basales malformadas torcidas e inclinadas, presenta inadecuado distanciamiento respecto a la estructura civil, no cuenta con el espacio suficiente para su óptimo desarrollo radicular, lo que presuntamente está conllevando con el agrietamiento y/o levantamiento del suelo del salón de sistemas del colegio. Así mismo, interfiere con las labores constructivas de adecuación y mantenimiento de las instalaciones del colegio.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO CUARTO.** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05406 del 03 de junio de 2021 y SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022 en su acápite de

## RESOLUCIÓN No. 04278

(VI. Observaciones), puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo”.

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05406 del 03 de junio de 2021 y SSFFS-10956 del 2 de septiembre de 2022, mediante la CONSIGNACIÓN de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$5.947.163) M/CTE., que corresponden a 7,18155 SMLMV, equivalentes a 16,39 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles”.

*Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-222, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.*

**ARTÍCULO CUARTO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04336 del 18 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo o [notifcajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notifcajuridicased@educacionbogota.edu.co) y [fmedinag@educacionbogota.gov.co](mailto:fmedinag@educacionbogota.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la

### RESOLUCIÓN No. 04278

notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/10/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**RESOLUCIÓN No. 04278**

*Expediente: SDA-03-2020-222*